

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.

Domingo 18 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente a las 10 de la mañana, y en la tarde a las 4 de la tarde. PUNTOS DE SUSCRICION.—En Manila, en la imprenta de Don Pedro Pampillon, y en las demas ciudades de las Islas Filipinas.

Num. 274.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que a continuacion se expresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su pais: lo que se anuncia al publico en cumplimiento del articulo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cu-Tatong, núm. 9067; Tieng Oniamco, n.º 597; Lim-Lungco, núm. 760; Vy-Chiveco, núm. 4592; Yap-Chiamco, núm. 10,374. A-Hum, núm. 2093.

Manila 15 de Noviembre de 1860.—P. I. del Sr. Secretario.—El 1.º Gele de Seccion, Carcer.

Don Pedro Pampillon de Molina, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de la Ciudad de Manila.

Con el plausible motivo de celebrarse el dia 19 del actual los dias de S. M. la Reina Nra. Sra. Doña Isabel II (Q. D. G.) hago saber y ordeno a los habitantes de esta Ciudad y sus arrabales que adornen e iluminen las fachadas de sus casas en las noches de dicho dia y su víspera. Dada en las Casas Consistoriales del Escmo. Ayuntamiento de Manila a 17 de Noviembre de 1860.—PAMPILLON

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 17 de Noviembre de 1860.

El Escmo. Sr. Capitan General, se ha servido decretar con fecha de hoy lo siguiente:

Con el plausible motivo de ser pasado mañana 19 del actual dias de S. M. la Reina Nra. Sra. (Q. D. G.) las tropas vestirán de gala, y a las ocho de la mañana se encontrará frente a Ca-cho el Regimiento Infantería de Castilla n.º 10 para hacer las tres descargas durante la misa de gracia y Te-Deum que tendrá lugar en la Santa Iglesia Catedral. A este solemne acto religioso concurrirán todos los institutos militares del Ejército con el Sr. Coronel 2.º Cabo interino y los Sres. Subinspectores de las armas respectivas. Por la batería de salvos se hará durante la funcion las tres de costumbre oidas las descargas de aquel cuerpo. La Artillería de la plaza hará en el mismo dia la triple salva que previene la ordenanza. Concluido el Te-Deum, desfilará dicho cuerpo cuando se le ordene por delante de Palacio, no recibiendo corte por no hallarse terminadas las obras que se están ejecutando en este Real Palacio. Los Sres. Gefes de los cuerpos pondrán en libertad a los individuos que tengan arrestados por causas leves. Para anunciar la festividad se establecerán las músicas de los cuerpos en la noche de mañana por el orden siguiente: La del Regimiento Infantería de Fernando 7.º n.º 3 frente a la estatua de S. M. en el paseo de Isabel II, la de la Princesa n.º 7 en la calle de María, la del Principe n.º 6 en la plaza de San Gabriel, la de Castilla n.º 10 en el paseo de la Cazada, y las del Infante n.º 4, Isabel II n.º 9 y Artillería en la de Palacio, tocando de siete a nueve que se retirarán a sus cuarteles. En la noche de pasado mañana concurrirán todas a la plaza para tocar alternativamente de ocho a diez según costumbre; a escepcion del n.º 3 que ha de tocar frente a la estatua de la Reina Nuestra Señora.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gele de E. M., José Ferrater.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel. El de igual clase D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a preparacion de su fuerza. Ronlos, Fernando 7.º n.º 3, Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, Reina n.º 2.

Do orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTABERO DE FILIPINAS.—Se necesita comprar, con objeto de remitir a la Peninsula, veinte mil varas de manila azul para vestuario de marinería y se fija el precio máximo de doce céntimos vara porque ha de ser de buena calidad.

El remate tendrá lugar en mi despacho el 22 de Diciembre próximo a las doce del dia y se adjudicará al mejor postor quien depositará cien pesos fuertes en manos del Contador del Arsenal como garantía del contrato, cuya suma le será devuelta así que conste la entrega del género.

Cavite 10 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

TRIBUNALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero recaida en la causa n.º se cita, llama y em-

plaza por pregon y edicto y por término de treinta dias a los reos ausentes Gabino Baldado, indio, natural y residente en el barrio de Baintuac comprehension del pueblo de Calocan, hijo de Adriano y de Narcisca de la Cruz ya difuntos, de veintiseis años de edad, de estatura alta, color moreno y tiene inutilizada la mano derecha; Román Asuagan Cruz (a) Taplong, indio, natural y residente en el pueblo de Mariguina, de estado soltero, hijo de Mariano y de Juana Valerio, de veinticuatro años de edad, cuerpo regular, estatura alta, color trigueno, pelo y cejas negros, boca, nariz y frente regulares sin barba alguna; Aguedo Francisco, indio, natural y residente en el barrio de San Francisco del Monte comprehension del pueblo de Sampaloc, de estado soltero, hijo de Dionisio ya difuntos y de Gregoria Candelaria, de veinticinco años de edad, empadronado en el barangay núm. 17, que está a cargo de D. Juan Benedicto y el conocido con el nombre de Mariano Tayabas, contra quienes se sigue causa criminal sobre robo, resistencia a la justicia, herida y muerte para que en el espresado término de treinta dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse y a responder a los cargos que les resultan; que de contrario así se oirá y guardará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía como si estuviesen presentes hasta definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado a quienes se nombra parte en representacion de los mismos.

Oficio de mi cargo y Binondo 16 de Noviembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

Por disposicion de esta Alcaldía mayor 2.ª en providencia de 13 del actual dictada en la causa n.º 1263 sobre hurto de una maleta que contenia dinero, se cita y emplaza a D. Candido Nevra, Bernabé Hipólita, Domingo Mautan y su esposa nombrada Felicitana para que dentro de tercero dia contados desde dicha fecha comparezcan en este Juzgado a declarar como testigo en la misma. Quampo 15 de Noviembre de 1860.—Doroteo M. de Angeles.

ALCALDIA MAYOR DE ZAMBALES.—Hallándose vacante la plaza de Alcalde 1.º de la cárcel de la cabecera de esta provincia dotada con diez pesos mensuales, y debiendo estar servida por persona que reúna todo la honradez necesaria saber leer y escribir y entereza de carácter cualidades indispensables para desempeñar un cargo tan delicado, se anuncia al publico para que la persona en quien concurrir todas estas circunstancias, presente su instancia a esta Alcaldía mayor.—Iba 10 de Noviembre de 1860.—Luis Cortés.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan dictada en la fecha, se cita y emplaza a Nepomuceno Espinosa, vecino del pueblo de Dinalupigan de esta comprehension, para que se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 278 que se instruye en el contra quince malhechores incógnitos sobre robo ó incendio frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Balanga a 9 de Noviembre de 1860.—Cipriano del Rosario.

HACIENDA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El dia 21 del actual a las doce del dia y ante la Junta espresada reunida al efecto en la Intendencia general, se subastará el servicio de conduccion del tabaco de las colecciones de Cagayan y la Isabela a esta Capital, correspondiente a las cosechas del año actual, del año entrante de 1861 y con mas de los restos que haya de la del año próximo pasado; siendo la nueva contrata a perjuicio de quien haya lugar, y con entera sujecion a lo prescrito en el pliego de condiciones que a continuacion se inserta.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarse el dia señalado en la forma prescrita en el referido pliego. Manila a 14 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que la Direccion general del ramo forma de acuerdo con su Contaduría y en cumplimiento del Superior decreto de la Intendencia general de 24 del corriente, comunicado a este centro en 25, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, el trasporte a los Almacenes generales del tabaco que se cosecha, en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859—60 y 61.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca a la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas

que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estiende a lo que preñian los artículos siguientes.

4.ª Si en los almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haberse traído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo a la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir a los coleccioneros los datos necesarios a cumplir con la condicion 2ª de este pliego, a fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo licitar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguo de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y a instancia del contratista, se estrechara la monzon por el Esemo. Sr. Superintendente dando cuenta a S. M., en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan a Manila ningun buque que por lo menos tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido a la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva a dar a la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ó otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan a China y luego a Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiese salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificacion de la Capitania del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincia capitanes de puerto, que a juicio de la Comandancia general de Marina puedan espedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se espedirán con presencia de ellas las ordenes de carga.

10.ª Antes de procederse el carguo de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri; por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego a recibir carga.

11.ª Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno a uno, y sin preferencias injustas, mas el Colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios a la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco a los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos a la vez, si bien se procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco a su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, escepto cuando unas y otras averias sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14.ª Los capitanes ó arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotaje examinados. La Capitania del puerto podrá desear al capitan ó arraz que

no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello a la Comandancia general de Marina.

15.ª El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y arraeces se dá cuenta de haberse recibido el cargamento, con expresion de ser el número de fardos conforme a factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar a ninguno de los puntos de transito mas que en el caso de temporal, averia ó otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y en tales por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditara dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista a pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.ª La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacén de la Renta, que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.ª Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques a Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ó otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los almacenes generales.

20.ª Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21.ª Las faltas ó averias bien sean parciales ó totales que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma que por parte del capitan no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22.ª Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara a cabo la construccion en Lallo de los nuevos almacenes de mampostería que están proyectados.

23.ª Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de los referidos piés.

24.ª Los navieros, capitanes ó arraeces y demas tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea convenientemente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso a precio de estanco en la clase de 2.ª superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicará a favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva a favor de los partícipes.

25.ª La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando a salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26.ª La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza a las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto a los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27.ª La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen

fardos de clases determinadas para atender al re- puesto de cualquier depósito, dirigirá la preven- cion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehusar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobran- tes, lo pondrá en conocimiento del contra- tista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban apron- tar, con el objeto de ocuparlos en el trasporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61: sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requi- sito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asigna- cion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego ce- rrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en de- pósito en la Tesorería general de Hacienda pú- blica ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y ca- lificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobres- crito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anun- cio para la subasta, leyendo en alta voz el Pre- sidente y por el orden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el re- matante endosará á favor de la Hacienda el docu- mento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la

oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas propo- siciones que sean las mas ventajosas, se abrirá li- citacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, ad- judicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar nin- guno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la ad- judicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejerci- cio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá pre- stando el servicio durante el corto tiempo que pueda tratar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que al- tere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á con- ducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colec- ciones de Cagayan y la Isabela, con entera sug- cion al pliego de condiciones que se ha pu- blicado en el Boletín 'oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de. . . . por fardo, y de. . . . por quintal prensado. Manila etc.

(Firma del interesado.)

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Seccion civil.—Autorizada esta Contaduría general por decreto de la Intendencia general de 8 del corriente mes para adquirir por medio de concierto seis mil libramientos, los Sres. Impre- sores que gusten hacer este servicio se presen- tarán el 20 del que rige á las doce de su ma- ñana en esta propia Contaduría á hacer sus pro- posiciones, donde se hallará de manifiesto el modelo con el pliego de condiciones aprobado por el citado decreto.

Manila 13 de Noviembre de 1860.—Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran intere- sarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de los medicamentos y demas efectos que á continuacion se espresan pedidos para el servicio del Hospital militar de Isabel II, podrán presentarse en esta Contaduría el día 22 del corriente á las doce de su mañana, quedando adjudicado el contrato en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los in- tereses del Fisco siempre que mereciese la apro- bacion Superior.

- 1 arroba de corteza de quina.
- 1 onza de creosota.
- 2 id. de esencia de menta.
- 8 id. de esponja fina.
- 2 id. de extracto de valeriana.
- 1 arroba de polvos de quina.
- 8 libras de raiz de genciana.
- 12 id. de id. de altea.
- 6 onzas de tintura de azafetida.
- 2 libras de id. de árnica.
- 4 id. de maná.
- 1 arroba de unguento cerato simple.
- 6 libras de id. de estoraque.
- 1 arroba de id. de amarillo.
- 6 libras de id. de rosado.
- 2 onzas de valerianato de quinina.

Efectos.

- Paño inglés.
- Cuatro arrobas de hilas españolas.
- Quince piezas de lienzo para vendajes.
- Dos geringas para lavatibas.
- Doce ventosas de cristal.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Debiendo pasar á la provincia de Iloilo un oficial del cuerpo de carabineros de Hacienda, los consignatarios de barcos que salgan con des- tino á dicho punto ó á la provincia de Capiz y quieran encargarse de su transporte, se servirán presentar en esta Contaduría general el viérnes próximo 23 de los corrientes á las doce de su mañana, para contratarlo en concierto público que celebrará la misma con dicho objeto bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa del ne- gociado, advirtiendo que se adjudicará el servicio en la proposicion mas ventajosa á los intereses del fisco.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS, 17 de Noviembre de 1860.—Autorizada esta Administracion por decreto de la Intendencia general de 14 del corriente mes, para que se verifique por medio de concierto público la im- presion de ocho mil ejemplares del almanaque civil para el próximo año, de 1861, los que deseen prestar este servicio se presentarán en estas oficinas generales el 20 del actual á la una de dicho día para hacer sus proposiciones, donde se hallará de manifiesto el modelo con el pliego de condiciones respectivo.—Victoriano Jareño.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Teniendo necesidad este centro directivo de adquirir para el servicio de la coleccion de tabaco de la provincia de Cagayan, el número de cajas de hierro batido de mayor cabida que la de veinte y cinco mil pesos en plata y su- ficientes á contener la cantidad de trescientos mil, con sus dos cerraduras de patente, dos distintas llaves, con otras dos de respeto, y con arreglo á las bases y tipo que obran en el expediente de su razon; las personas que las tengan, pueden si gustan concurrir desde el día de hoy á esta Direccion á hacer sus proposiciones.

Binondo 14 de Noviembre de 1860.—Rafael Zaragoza.

CORPORACIONES.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.—Por providencia de esta fecha se ha mandado cumplir el art. 31 del Código de Comercio respecto de la escritura social de los Sres. que firman Venancio Sainz y C.^a Secretaria de Gobierno del Tribunal 17 de No- viembre de 1860.—Pedro Memije.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas así como la de Cochinchina, se re- mitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong, el viérnes 23 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su cono- cimiento.

Manila 17 de Noviembre de 1860.—El Adminis- trador general interino, Francisco Martinez.

MANILA.—Imprenta de Ramirez y Giraudier.